

D. JESUS Ma INCHAURRAGA MARQUINEZ
SECRETARIO DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA

CERTIFICO:

Que en la Reunión Extraordinaria de la Junta Administrativa de la Fundación, celebrada el dia 25 de Marzo del presente año, fue adoptado entre otros el siguiente

ACUERDO N° 7/94:

"SE ACUERDA POR UNANIMIDAD APROBAR LA MODIFICACION DE LOS ACTUALES ESTATUTOS DE LA FUNDACION, EN BASE AL SIGUIENTE TEXTO:

ARTICULO 2º (MODIFICACION)

EL OBJETO DE ESTA FUNDACION LABORAL ES PRESTAR A SUS ASOCIADOS, TITULARES, **USUARIOS** Y BENEFICIARIOS, EN LAS MEJORES CONDICIONES POSIBLES DE CALIDAD Y PRECIO, SERVICIOS DE CARACTER SOCIAL, TALES COMO VENTA DE TODO TIPO DE PRODUCTOS DE MERCADO O CUALQUIER OTRO TIPO DE REALIZACION ASISTENCIAL.

ARTICULO 5º (MODIFICACION)

DOS: LA FUNDACION SOLAMENTE PODRA PRESTAR SERVICIOS Y EFECTUAR SUMINISTROS A SUS ASOCIADOS, TITULARES, **USUARIOS** Y BENEFICIARIOS EN LAS CONDICIONES QUE SE DIRAN.

CAPITULO II (MODIFICACION)

CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS Y TITULARES, **USUARIOS** Y BENEFICIARIOS

ARTICULO 8º (MODIFICACION)

ARTICULO 8º TITULARES, **USUARIOS**, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

ARTICULO 8º (INCLUSION)

DOS: SON **USUARIOS** TODAS LAS PERSONAS QUE SIN ADQUIRIR DERECHO ALGUNO A PARTICIPAR EN LA GESTION, RESULTADOS Y CAPITAL DE LA FUNDACION, HAYAN SIDO AUTORIZADAS EXCLUSIVAMENTE A UTILIZAR LOS SERVICIOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE DETERMINEN EN CADA MOMENTO POR LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 8º (MODIFICACION)

TRES: SON BENEFICIARIOS EL CONYUGE O ASIMILADO EN CUALQUIER CIRCUNSTANCIA, Y LOS HIJOS, PADRES Y HERMANOS EN LOS QUE EXISTA LA DOBLE CONDICION DE CONVIVENCIA Y DEPENDENCIA ECONOMICA CON EL TITULAR O CON EL **USUARIO**.
OTRAS SITUACIONES

CUATRO: SON PERSONAS AUTORIZADAS AQUELLAS QUE SIN REUNIR LOS REQUISITOS PARA SER CONSIDERADAS COMO BENEFICIARIOS, SE LES AUTORIZA A RECIBIR LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA FUNDACION POR CUENTA DEL Y PARA EL TITULAR, **USUARIO** O BENEFICIARIOS.

SERA IMPRESCINDIBLE PARA PODER EXTENDER ESTA AUTORIZACION, EL QUE EXISTA UNA RELACION DE PARENTESCO HASTA EL SEGUNDO GRADO Y DE CONVIVENCIA CON EL TITULAR O CON EL USUARIO.

EN EL CASO DE LAS EMPLEADAS DE HOGAR, SERACONDICION INDISPENSABLE QUE ESTEN DADAS DE ALTA, POR CUENTA DEL TITULAR, **DEL USUARIO** O DE SU CONYUGE EN EL REGIMEN ESPECIAL DE EMPLEADAS DEL HOGAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL. CUALQUIER OTRA SITUACION

CINCO: LA AFILIACION DEL TITULAR Y LA INCLUSION COMO BENEFICIARIOS.....

SEIS: LA AFILIACION DEL USUARIO Y LA INCLUSION COMO BENEFICIARIOS O PERSONAS AUTORIZADAS, SERA FORMULADA MEDIANTE LA CUMPLIMENTACION DEL CORRESPONDIENTE IMPRESO. EN EL SE HARAN CONSTAR BAJO SU RESPONSABILIDAD, LOS DATOS DE PARENTESCO, DEPENDENCIA, Y CONVIVENCIA EXIGIDOS EN CADA CASO, ESTANDO OBLIGADO A APORTAR LA DOCUMENTACION QUE SE SOLICITE PARA JUSTIFICAR DICHOS DATOS.

TODAS LAS VARIACIONES QUE SE PRODUZCAN DEBERAN SER COMUNICADAS A LA FUNDACION POR EL PROPIO USUARIO.

ARTICULO 9º (INCLUSION PUNTO)

DOS: A TODO USUARIO LE SERA ENTREGADO EL OPORTUNO CARNET O ACREDITACION PARA UTILIZAR LOS SERVICIOS QUE REGLAMENTARIAMENTE SE HAYAN DETERMINADO.

ASIMISMO, SE RELACIONARAN LOS BENEFICIARIOS A SU CARGO Y PERSONAS AUTORIZADAS, SI LAS HUBIERE.

ARTICULO 9º (MODIFICACION)

TRES: SERA OBLIGATORIA LA POSESION DEL CARNET O ACREDITACION DE LA FUNDACION PARA TENER DERECHO A LOS SERVICIOS QUE PRESTE LA FUNDACION. SERA ASIMISMO OBLIGATORIA SU PRESENTACION Y LA DE CUALQUIER DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PERSONALIDAD DEL PORTADOR DEL CARNET O ACREDITACION, A REQUERIMIENTO DEL PERSONAL DE LA FUNDACION.

ARTICULO 11º (MODIFICACION)

ARTICULO 11º BAJA DEL TITULAR, USUARIO, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

UNO: LA BAJA DE TITULARES, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS SE PRODUCIRA:
• POR CESE DEFINITIVO
• POR PERDIDA DE LA CONDICION
• POR HABER PERDIDO LA EMPRESA
• POR CAUSAR BAJA EN LA ASOCIACION
• POR CAUSAR BAJA LA ASOCIACION
• POR PERDER ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS
• POR ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE, CUANDO SE PRODUZCAN CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN ACONSEJABLE LA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DE ALGUN TITULAR, BENEFICIARIO O PERSONA AUTORIZADA. EN ESTE SUPUESTO, NO SE COBRA-

RA LA CUOTA CORRESPONDIENTE, A PESAR DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 7º-2 PARRAFO 2º.

ARTICULO 11º (INCLUSION PUNTO)

DOS: LA BAJA DE USUARIOS, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS SE PRODUCIRA EN LOS SIGUIENTES CASOS Y SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE PUEDAN DERIVARSE:

- POR PERDER LA CONDICION DE USUARIO POR INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS QUE REGULAN DICHA FIGURA.
- POR PERDER ALGUNO DE LOS BENEFICIARIOS O PERSONAS AUTORIZADAS, CUALESQUIERA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS PARA SU INSCRIPCION. EN ESTOS SUPUESTOS, EL USUARIO ESTARA OBLIGADO A PRESENTAR LA BAJA DE LOS BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS QUE DEBAN CESAR.
- POR IMPAGO DE LA CUOTA CORRESPONDIENTE.
- POR ACUERDO DE LA COMISION PERMANENTE, CUANDO SE PRODUZCAN CIRCUNSTANCIAS QUE HAGAN ACONSEJABLE LA BAJA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL USUARIO, BENEFICIARIO Y PERSONA AUTORIZADA.

ARTICULO 12º (MODIFICACION)

ARTICULO 12º DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES, USUARIOS Y BENEFICIARIOS.

ARTICULO 12º (INCLUSION PUNTOS)

TRES: LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS TIENEN DERECHO:

- A UTILIZAR LOS SERVICIOS DE LA FUNDACION EN LA CUANTIA Y FORMA QUE REGLAMENTARIAMENTE DETERMINE EN CADA MOMENTO LA COMISION PERMANENTE.

CUATRO: LOS USUARIOS Y BENEFICIARIOS ESTAN OBLIGADOS:

- LOS USUARIOS, AL PAGO DE LA CUOTA QUE EN CADA MOMENTO DETERMINE LA COMISION PERMANENTE, TANTO EN SU FORMA COMO EN SU CUANTIA.
- A ABONAR AL CONTADO EN LA FORMA QUE EN CADA MOMENTO SE AUTORICE, LOS ARTICULOS Y SERVICIOS QUE ADQUIERA DE LA FUNDACION.
- A NO PREVALERSE DE LA CONDICION DE USUARIO O BENEFICIARIO, PARA DESARROLLAR ACTIVIDADES LUCRATIVAS, CON LOS PRODUCTOS O SERVICIOS ADQUIRIDOS A LA FUNDACION.
- A CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN ESTOS ESTATUTOS Y CON LOS ACUERDOS VALIDAMENTE ADOPTADOS POR LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 15º (INCLUSION PARRAFO)

LAS CUOTAS QUE HAN DE SATISFACER LOS USUARIOS, SE HARAN EFECTIVAS EN LA FORMA QUE EN CADA MOMENTO ESTABLEZCA LA COMISION PERMANENTE.

ARTICULO 23º (MODIFICACION)

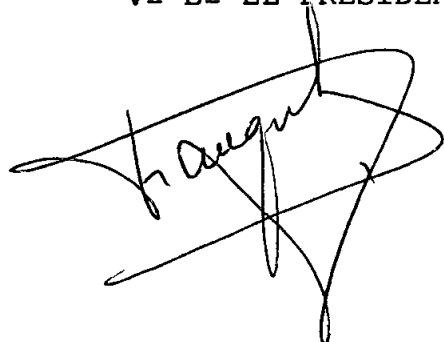
- I) DECIDIR SOBRE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION DEL TITULAR, USUARIO, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.
- M) ACORDAR LA BAJA EN EL CENSO DE LA FUNDACION DE AQUELLOS TITULARES, USUARIOS, BENEFICIARIOS O PERSONAS AUTORIZADAS, EN LOS QUE CONCURRAN CIRCUNSTANCIAS QUE ASI LO ACONSEJEN.
- Q) TOMAR, SI PROCEDIERA, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS CONTRA LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS, TITULARES, USUARIOS, BENEFICIARIOS O PERSONAS AUTORIZADAS, POR INCUMPLIMIENTO O TRANSGRESION DE LAS NORMAS DE ESTA FUNDACION..

Sin que lo que está omitido condicione o limite lo preinserto.

Y para que conste y a efectos de la oportuna anotación en el Registro correspondiente, extiendo el presente CERTIFICADO.

En Vitoria-Gasteiz, a 27 de Abril de 1.994.

VQ BQ EL PRESIDENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Alegre". It is written in a cursive style with some loops and variations in line thickness.

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read "S. Gómez". It is written in a cursive style with a prominent circle at the beginning and some horizontal lines extending to the right.

FUNDACION LABORAL

S A N P R U D E N C I O

ESTATUTOS

INDICE

	PAGINA
CAPITULO I-DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO	2
ARTICULO 1º- DENOMINACION	2
ARTICULO 2º- OBJETO	2
ARTICULO 3º- DOMICILIO	2
ARTICULO 4º- DURACION	2
ARTICULO 5º- SERVICIOS	2
 CAPITULO II-DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS Y TITULARES, USUARIOS Y BENEFICIARIOS	3
ARTICULO 6º- EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS	3
ARTICULO 7º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS	4
ARTICULO 8º- TITULARES, USUARIOS, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS	5
ARTICULO 9º- CARNET DE IDENTIFICACION	6
ARTICULO 10º- SEPARACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS	7
ARTICULO 11º- BAJA DEL TITULAR, USUARIO, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS	7
ARTICULO 12º- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES, USUARIOS Y BENEFICIARIOS	8
 CAPITULO III-DEL REGIMEN ECONOMICO	9
ARTICULO 13º- CAPITAL SOCIAL	9
ARTICULO 14º- PERSONALIDAD JURIDICA	10
ARTICULO 15º- PAGO DE LAS CUOTAS	10
ARTICULO 16º- RESPONSABILIDADES	11
 CAPITULO IV-DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO	11
ARTICULO 17º- LA JUNTA ADMINISTRATIVA, COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO	11
ARTICULO 18º- REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	12
ARTICULO 19º- FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA	13
ARTICULO 20º- LA COMISION PERMANENTE, COMPOSICION	14
ARTICULO 21º- NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE	14
ARTICULO 22º- REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE	15
ARTICULO 23º- FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE	16
ARTICULO 24º- FACULTADES DEL PRESIDENTE	17
ARTICULO 25º- FACULTADES DE LA GERENCIA	17
 CAPITULO V-DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION	18
ARTICULO 26º- DISOLUCION	18

CAPITULO I - DE LA DENOMINACION, OBJETO, AMBITO Y DOMICILIO.

ARTICULO 1º - DENOMINACION.

Al amparo del Decreto 446/1.961 de 16 de Marzo y de la orden Ministerial del 25 de Enero de 1.962, la Empresa "ESMALTACIONES SAN IGNACIO, S.A.", con domicilio en Vitoria-Gasteiz, ha creado una Fundación Laboral con la denominación de "FUNDACION LABORAL SAN PRUDENCIO" a la que podrán adherirse otras Empresas, Entidades y Asociaciones de Trabajadores siempre que cumplan lo exigido en estos Estatutos, lo soliciten y sean admitidos.

ARTICULO 2º - OBJETO.

El objeto de esta Fundación Laboral es prestar a sus Asociados, Titulares, Usuarios y Beneficiarios, en las mejores condiciones posibles de calidad y precio, servicios de carácter social, tales como venta de todo tipo de productos de mercado o cualquier otro tipo de realización asistencial.

ARTICULO 3º - DOMICILIO.

El domicilio de esta Fundación Laboral será C/Becolarra, nº 9 y 11, de la ciudad de Vitoria-Gasteiz. En caso de cambio de domicilio, se dará cuenta a los Organismos Oficiales competentes.

ARTICULO 4º - DURACION.

La duración para la que se establece la Fundación Laboral San Prudencio será ilimitada.

ARTICULO 5º - SERVICIOS.

UNO: Las ventas y servicios de la Fundación se realizarán en los locales establecidos en la actualidad, y/o en los que se vayan estableciendo en el futuro.

DOS: La Fundación solamente podrá prestar servicios y efectuar suministros a sus Asociados, Titulares, Usuarios y Beneficiarios en las condiciones que se dirán.

TRES: A título meramente enunciativo, y sin perjuicio de que en el futuro puedan incrementarse, los suministros y servicios que podrá ofrecer la Fundación se re-

fieren a los siguientes:

- Alimentación en general.
- Perfumería, droguería y colonias infantiles.
- Bazar, ferretería y electrodomésticos.
- Textil y zapatería.
- Papelería y librería.
- Camping, juguetería y objetos de regalo.
- Artículos de deporte.
- Otros que supongan atenciones sociales y culturales.

CUATRO: La Fundación podrá establecer conciertos con proveedores o establecimientos comerciales, así como con cualquier otro tipo de empresas, para el suministro de determinados artículos y servicios cuando los beneficios que ofrezcan signifiquen mejora apreciable y existan garantías de seriedad y cumplimiento.

CAPITULO II - DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS Y TITULARES, USUARIOS Y BENEFICIARIOS.

ARTICULO 6º - EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS.

UNO: Son Empresas o Entidades Asociadas aquellas que formen parte de la Fundación en el momento de su constitución y las que sean admitidas en el futuro.

DOS: La asociación de nuevas Empresas o Entidades estará limitada a las posibilidades de servicio que pueda ofrecer la Fundación.

Para que una Empresa o Entidad pueda ser admitida en la Fundación, serán requisitos imprescindibles los siguientes:

- Tener personalidad jurídica.
- Abonar la aportación de ingreso que se halle en vigor en el momento en que éste se efectúe.

- Comprometerse al pago de la cuota que le corresponda mensualmente en la forma que se dirá.
- A tener el mínimo de trabajadores o asociados que fije la Comisión Permanente.
- Aceptar el contenido y comprometerse al cumplimiento de estos Estatutos.

ARTICULO 7º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y ENTIDADES ASOCIADAS.

UNO: Las Empresas y Entidades Asociadas tienen derecho:

- A participar en la gestión de la Fundación a través de su representación en los Organos de Gobierno.
- A solicitar información a través de la Comisión Permanente, sobre cualquier aspecto de la marcha de la Fundación.
- A que les sean prestados los servicios establecidos en la Fundación, así como a sus Titulares y Beneficiarios.

DOS: Las Empresas y Entidades Asociadas están obligadas a:

- A asistir por medio de sus representantes a las reuniones de los órganos sociales a las que fueran convocadas.
- Al pago de la cuota mensual que se encuentre en vigor en cada momento, más impuestos, por cada uno de sus Titulares. Dicha cuota será actualizada anualmente conforme al I.P.C. que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que lo sustituya.

En el caso de las Asociaciones de Trabajadores la cuota mensual se calculará tomando como base el número máximo de titulares que hayan sido alta en la Fundación.

- A facilitar a requerimiento de la Comisión Permanente, la documentación oficial necesaria para la comprobación de la plantilla de la Empresa o Entidad Asociada.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Organos de Gobierno.

ARTICULO 8º - TITULARES, USUARIOS, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

UNO: Son Titulares todos los trabajadores de las Empresas Asociadas, así como los que hubieran causado baja por incapacidad permanente o jubilación y la viuda, viudo o huérfano absoluto de un trabajador fallecido, siempre que por no prestar trabajo, dependan únicamente de la pensión de la Seguridad Social.

En casos en que hubiera más de un huérfano absoluto, el Titular será el de mayor edad, siendo el resto Beneficiarios.

En las mismas condiciones serán Titulares todos los miembros de las Entidades Asociadas a la Fundación.

En las mismas condiciones tendrán la consideración de Titulares, los trabajadores de la propia Fundación Laboral San Prudencio.

DOS: Son Usuarios todas las personas que sin adquirir derecho alguno a participar en la Gestión, Resultados y Capital de la Fundación, hayan sido autorizadas exclusivamente a utilizar los servicios que reglamentariamente se determinen en cada momento por la Comisión Permanente.

TRES: Son Beneficiarios el conyuge o asimilado en cualquier circunstancia, y los hijos, padres y hermanos en los que exista la doble condición de convivencia y dependencia económica con el Titular o con el Usuario.

Otras situaciones en las que se den las condiciones de convivencia y dependencia, serán resueltas por la Comisión Permanente.

CUATRO: Son Personas Autorizadas aquellas que sin reunir los requisitos para ser consideradas como Beneficiarios, se les autoriza a recibir los servicios que preste la Fundación por cuenta del y para el Titular, Usuario o Beneficiarios.

Será imprescindible para poder extender esta autorización, el que exista una relación de parentesco hasta el segundo grado y de convivencia con el Titular o con el Usuario.

En el caso de las Empleadas de Hogar, será condición indispensable que estén dadas de alta, por cuenta del Titular, del Usuario o de su cónyuge en el Régimen Especial de Empleadas de Hogar de la Seguridad Social.

Cualquier otra situación no contemplada en los párra-

fos anteriores será resuelta por la Comisión Permanente.

CINCO: La afiliación del Titular y la inclusión como Beneficiarios o personas autorizadas, será formulada por el propio trabajador a través de su Empresa o Entidad Asociada mediante la cumplimentación del correspondiente impreso. En él se harán constar bajo su responsabilidad, los datos de parentesco, dependencia y convivencia exigidos en cada caso, estando obligado a aportar la documentación que se solicite para justificar dichos datos.

Todas las variaciones que se produzcan, deberán ser comunicadas a la Fundación a través de la correspondiente Empresa o Entidad Asociada.

SEIS: La afiliación del Usuario y la inclusión como Beneficiarios o Personas Autorizadas, será formulada mediante la cumplimentación del correspondiente impreso. En él se harán constar bajo su responsabilidad, los datos de parentesco, dependencia y convivencia exigidos en cada caso, estando obligado a aportar la documentación que se solicite para justificar dichos datos.

Todas las variaciones que se produzcan deberán ser comunicadas a la Fundación por el propio Usuario.

ARTICULO 9º - CARNET DE IDENTIFICACION.

UNO: A todo Titular se le entregará un carnet único, personal e intransferible en el que figurará su nombre, domicilio y empresa o entidad asociada a la que pertenece. Asimismo, se relacionarán los Beneficiarios a su cargo y Personas Autorizadas, si las hubiere.

Estos carnets serán renovados cuando la Comisión Permanente lo estime conveniente.

Cuando el Titular cause baja en la Fundación, la Empresa o Entidad deberá entregar a la Fundación la solicitud de baja y la documentación justificativa que se solicite.

DOS: A todo Usuario le será entregado el oportuno carnet o acreditación para utilizar los servicios que reglamentariamente se hayan determinado. Asimismo se relacionarán los Beneficiarios a su cargo y Personas Autorizadas si las hubiere.

TRES: Será obligatoria la posesión del carnet o acreditación de la Fundación para tener derecho a los servicios que preste la Fundación. Será asimismo obligato-

ria su presentación y la de cualquier documento que acredite la personalidad del portador del carnet o acreditación, a requerimiento del personal de la Fundación.

ARTICULO 10º - SEPARACION VOLUNTARIA DE LAS EMPRESAS O ENTIDADES ASOCIADAS.

Podrán separarse de la Fundación las Empresas o Entidades que así lo deseen, comunicándolo por escrito, dirigido al Presidente de la Junta Administrativa con una antelación mínima de seis meses.

Dicha separación no podrá llevarse a cabo sin el previo depósito de la cantidad que la Empresa o Entidad Asociada adeudara como consecuencia de cuotas en descubierto.

La cuantía de su participación de capital a devolver, se a ello hubiere lugar, será la estimada por la Junta Administrativa y por delegación por la Comisión Permanente, no pudiendo superar su importe en pesetas, en ningún caso, el cien por ciento de su aportación inicial.

El reintegro de dicha cantidad, se realizará en un plazo máximo de cinco años.

ARTICULO 11º - BAJA DEL TITULAR, USUARIO, BENEFICIARIOS Y PERSONAS AUTORIZADAS.

UNO: La baja de Titulares, Beneficiarios y Personas Autorizadas se producirá en los siguientes casos y sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran derivarse:

- Por cese definitivo del Titular en la Empresa o Entidad Asociada, excepto si es debido a jubilación o invalidez permanente.
- Por pérdida de la condición de pensionista, en los casos en que la titularidad se derive de esta circunstancia.
- Por haber perdido la empresa a la que pertenece el Titular, la condición de Empresa Asociada.
- Por causar baja en la asociación al la que el Titular pertenezca.
- Por causar baja la asociación a la que pertenezca el Titular, en la Fundación Laboral San Prudencio.

- Por perder alguno de los Beneficiarios o Personas Autorizadas, cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos, el Titular estará obligado a presentar la baja de los Beneficiarios y Personas Autorizadas que deban cesar.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva de algún Titular, Beneficiario o Persona Autorizada. En este supuesto, no se cobrará la cuota correspondiente, a pesar de lo establecido en el artículo 7º-DOS párrafo 2º.

DOS: La baja de Usuarios, Beneficiarios y Personas Autorizadas se producirá en los siguientes casos y sin perjuicio de las responsabilidades que puedan derivarse:

- Por perder la condición de Usuario por incumplimiento de las normas que regulan dicha figura.
- Por perder alguno de los Beneficiarios o Personas Autorizadas, cualesquiera de los requisitos exigidos para su inscripción. En estos supuestos, el Usuario estará obligado a presentar la baja de los Beneficiarios y Personas Autorizadas que deban cesar.
- Por impago de la cuota correspondiente.
- Por acuerdo de la Comisión Permanente, cuando se produzcan circunstancias que hagan aconsejable la baja temporal o definitiva del Usuario, Beneficiario y Persona Autorizada.

ARTICULO 12º - DERECHOS Y OBLIGACIONES DE TITULARES, USUARIOS Y BENEFICIARIOS.

UNO: Los Titulares y Beneficiarios tienen derecho:

- A realizar la compra de productos y servicios que ofrezca la Fundación, para consumo y uso personal del Titular o de sus Beneficiarios.
- A la información necesaria, clara y veraz, sobre los productos que ofrece la Fundación, sobre todo en lo relacionado con la calidad, precios, normas de uso y conservación, etc..
- A formular cuantas sugerencias, iniciativas o quejas desee presentar a la Comisión Permanente, en relación con el servicio de la Fundación.

DOS: Los Titulares y Beneficiarios están obligados:

- A abonar al contado en la forma que en cada momento se autorice, los artículos y servicios que adquiera de la Fundación.
- A no prevalecerse de la condición de Titular o Beneficiario, para desarrollar actividades lucrativas, con los productos o servicios adquiridos a la Fundación.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

TRES: Los Usuarios y Beneficiarios tienen derecho:

- A utilizar los servicios de la Fundación en la cuantía y forma que reglamentariamente determine en cada momento la Comisión Permanente.

CUATRO: Los Usuarios y Beneficiarios están obligados:

- Los Usuarios, al pago de la cuota que en cada momento determine la Comisión Permanente, tanto en su forma como en su cuantía.
- A abonar al contado en la forma que en cada momento se autorice, los artículos y servicios que adquiera de la Fundación.
- A no prevalecerse de la condición de Usuario o Beneficiario, para desarrollar actividades lucrativas, con los productos o servicios adquiridos en la Fundación.
- A cumplir con lo establecido en estos Estatutos y con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.

CAPITULO III - DEL REGIMEN ECONOMICO.

ARTICULO 13º - CAPITAL SOCIAL.

El capital social de la Fundación, estará constituido por las aportaciones de ingreso de las Empresas y Entidades Asociadas.

Anualmente la Junta Administrativa fijará la aportación de ingreso, para las nuevas Empresas o Entidades que se asocien.

La aportación de ingreso estará referida en cada momento, a un importe o participación económica por cada Titular que pertenezca a la Empresa o Entidad Asociada. Esta aportación se efectuará por el número de Titulares, que la Empresa o Entidad Asociada tenga en el momento de su incorporación a la Fundación.

En el caso de las Empresas, su incremento normal de plantilla no llevará aparejado el pago de nuevas cuotas de ingreso.

En el caso de las Asociaciones la aportación se efectuará por todos aquellos Titulares, que causen alta inicialmente y por cada nuevo que se incorpore en el futuro.

En el caso de incorporación de Departamentos dentro de Organismos Oficiales, o fusión, o absorción de Empresa, se exigirá la aportación inicial por cada nuevo Titular incorporado.

ARTICULO 14º - PERSONALIDAD JURIDICA.

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio dispone de plena personalidad jurídica, con capacidad para contratar personal, adquirir y poseer bienes de toda clase, así como contraer obligaciones y ejercitar acciones según determinen estos Estatutos.

DOS: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Orden Ministerial, de 25 de Enero de 1.962 y demás disposiciones complementarias, esta Fundación disfrutará de los beneficios y exenciones tributarias que para Entidades de Previsión Social establezcan las Leyes.

Asimismo, podrá litigar con el beneficio de pobreza en todos los asuntos que se refieran al cumplimiento de sus fines.

ARTICULO 15º - PAGO DE LAS CUOTAS.

Las cuotas que han de satisfacer las Empresas o Entidades Asociadas, se harán efectivas en la forma que en cada momento establezca la Comisión Permanente.

Las cuotas que han de satisfacer los Usuarios, se harán efectivas en la forma que en cada momento establezca la Comisión Permanente.

ARTICULO 16º - RESPONSABILIDADES.

En ningún caso podrá hacerse participe de las responsabilidades derivadas en la gestión de la Fundación, a las Empresas o Entidades Asociadas ni a sus Titulares o Beneficiarios, como tampoco a los trabajadores de la propia Fundación como tales.

CAPITULO IV - DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.

ARTICULO 17º - LA JUNTA ADMINISTRATIVA, COMPOSICION Y NOMBRAMIENTO.

UNO: La Fundación Laboral San Prudencio estará regida por una Junta Administrativa, constituida por un Presidente y dos Vocales por cada Empresa o Entidad Asociada. Un Vocal en representación de la Dirección de la Empresa o Entidad Asociada que se denominará Vocal Económico y otro en representación de los Titulares que se denominará Vocal Social.

DOS: Los Vocales de la Junta Administrativa serán nombrados:

- a) Los Vocales Económicos por las respectivas direcciones de las empresas o entidades asociadas.
- b) Los Vocales Sociales por los correspondientes Comités de Empresa o titulares de las Asociaciones y en caso de inexistencia de Comité, por el procedimiento legal en vigor.

La duración del cargo de Vocal de la Junta Administrativa, será la que se fije en el acuerdo de nombramiento.

TRES: Será Presidente de la Junta Administrativa y de la Fundación, el Vocal Económico que sea elegido por la Junta Administrativa en su representación económica.

La Comisión Permanente, previa consulta a las Empresas o Entidades Asociadas, propondrá una lista de candidatos. La elección se realizará por mayoría relativa. La duración del cargo será de 6 años y podrá ser reelegido sin limitación.

CUATRO: Los cargos de Presidente y Vocal en la Junta Administrativa, serán en todo caso gratuitos. No obstante, los vocales no podrán sufrir merma alguna en sus re-

tribuciones, cuando hayan de ausentarse del trabajo como consecuencia del ejercicio de sus funciones.

- CINCO: El Vocal que pierda la condición de Titular, cesará automáticamente, siendo sustituido por otro designado según el sistema establecido en el apartado "DOS".
- SEIS: En caso de irregular comportamiento de alguno de los Vocales sobre el uso indebido de sus atribuciones, la Comisión Permanente podrá suspenderle en sus funciones, si bien deberá ser ratificado su cese, en la primera Junta Administrativa que se celebre.

ARTICULO 18º - REGIMEN DE REUNIONES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

- UNO: La Junta Administrativa se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer semestre natural, para conocer y aprobar la Memoria Anual de la Fundación y cuantas cuestiones se sometan a la consideración de la misma.
- DOS: Se reunirá con carácter extraordinario cuantas veces se convocada por el Presidente, para tratar asuntos de su competencia.
- Igualmente un número mínimo de un 30% de los Titulares con derecho a voto, podrá solicitar la celebración de una Junta Administrativa extraordinaria. La solicitud, necesariamente deberá realizarse por escrito al Presidente, con indicación expresa de los asuntos que se deseen tratar. El Presidente convocará a la Junta Administrativa en el plazo máximo de cuarenta y cinco días.
- TRES: Cualquier Empresa, Entidad Asociada, Vocal Social o Económico, podrá delegar, necesariamente por escrito, y para cada reunión, en otro Vocal Social o Económico, según sea el caso, para que le represente en la Junta Administrativa, responsabilizándose de los acuerdos adoptados.
- CUATRO: Cada Vocal de la Junta Administrativa tendrá un voto por cada Titular por el que se haya pagado aportación de ingreso.
- CINCO: La convocatoria se realizará con una antelación mínima de quince días naturales. En ella se indicará el Orden del Día, la fecha y hora de la primera y segunda convocatoria.
- Quedará constituida en primera convocatoria, si la presencia cualificada de Vocales superase la mitad

más uno de los convocados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

SEIS: Los acuerdos serán tomados por mayoría simple de los votos asistentes y delegados, incluso en los siguientes casos:

- a) Modificación de los Estatutos de la Fundación.
- b) Disolución de la Fundación.

En determinados asuntos previstos en estos Estatutos, los acuerdos serán tomados exclusivamente por la representación económica o social, según los casos.

Con los acuerdos adoptados se levantará un Acta que se transcribirá en un libro habilitado al efecto, siendo firmado por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

ARTICULO 19º - FACULTADES DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA.

Son facultades indelegables de la Junta Administrativa las siguientes:

UNO: **De todos los Vocales, tanto Económicos como Sociales.**

- a) Aprobación de la Memoria Anual de la Fundación.
- b) Aprobación de las políticas de funcionamiento y desarrollo de la Fundación.
- c) Aprobación de cesión, traspaso o venta de bienes inmuebles de la Fundación.
- d) Aprobación y modificación de los Estatutos de la Fundación.
- e) Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- f) Aprobación de la suspensión en su cargo, del Vocal de la Junta Administrativa que incurra en falta, de acuerdo con lo previsto en el apartado SEIS del artículo 16º de estos Estatutos.
- g) Aprobación de la aportación de ingreso para las nuevas empresas asociadas.

DOS: **De los Vocales Económicos.**

- a) Elección de los Vocales Económicos de la Comisión Permanente.

b) Aprobación de disolución de la Fundación.

c) Elección del Presidente de la Fundación.

TRES: De los Vocales Sociales.

a) Elección de los Vocales Sociales de la Comisión Permanente.

b) Aplicación en caso de disolución de la Fundación, de los Resultados acumulados si los hubiere.

ARTICULO 20º - LA COMISION PERMANENTE, COMPOSICION.

UNO: Dentro de la Junta Administrativa se nombrará una Comisión Permanente, formada por el Presidente de la Fundación, cuatro Vocales Económicos y cuatro Vocales Sociales.

DOS: La duración del cargo de cada Vocal será de cuatro años, renovándose cada dos años en la mitad de sus miembros económicos y sociales, pudiendo ser reelegidos sin limitación.

TRES: La pérdida de la condición de Vocal en la Junta Administrativa implicará asimismo la de miembro de la Comisión Permanente.

CUATRO: La condición de miembro de la Comisión Permanente es indelegable.

CINCO: De entre los vocales se nombrará un Secretario, que lo será tambien de la Junta Administrativa.

En caso de ausencia, le sustituirá el Vocal Económico de la Comisión Permanente de menor edad.

ARTICULO 21º - NOMBRAMIENTO DE LA COMISION PERMANENTE.

UNO: Con una antelación mínima de dos meses a la celebración de la reunión ordinaria de la Junta Administrativa, en la que corresponda realizar elecciones, el Presidente de la Fundación hará llegar a los vocales sociales y económicos, los nombres de los miembros de la Comisión Permanente a quienes corresponda cesar. Al mismo tiempo la Presidencia propondrá dos candidatos por vacante.

DOS: Dentro de los quince días siguientes a la notificación, los vocales económicos y sociales podrán proponer otros candidatos en escrito dirigido al Presidente, en el que harán constar el nombre y firma de los

vocales de la Junta Administrativa que respalden la candidatura.

La Comisión Permanente seleccionará un máximo de dos candidatos por vacante, en función de la representación ponderada que ostenten los vocales que las representen. Con los candidatos propuestos por el Presidente y los presentados por los vocales de la Junta Administrativa que han sido seleccionados, se confeccionará una única lista de candidatos sociales y otra de candidatos económicos.

TRES: De entre los candidatos incluidos en las listas, los vocales sociales elegirán un vocal social por vacante y los económicos igualmente un vocal económico por vacante.

Serán nombrados vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos, nombrándose como suplentes los siguientes en el orden de mayor a menor número de votos.

CUATRO: El Presidente, de entre los vocales económicos de la Comisión Permanente, nombrará un Vicepresidente para que le sustituya en sus ausencias, con las atribuciones que expresamente le otorgue.

Será igualmente quien sustituya al Presidente en caso de baja definitiva de éste, actuando con carácter interino con todas las atribuciones del Presidente y siendo el responsable de que se cumpla el procedimiento de sustitución, previsto en el apartado siguiente.

CINCO: Las vacantes que pudieran producirse en el seno de la Comisión Permanente, serán cubiertas por los suplentes, por el tiempo que restase al sustituido.

En el supuesto de que la vacante se produjera en la figura del Presidente, el Vicepresidente convocará a la Junta Administrativa para la elección de un nuevo Presidente en el plazo máximo de tres meses.

ARTICULO 229 - REGIMEN DE REUNIONES DE LA COMISION PERMANENTE

UNO: La Comisión Permanente celebrará obligatoriamente una reunión mensual, sin perjuicio de aquellas que extraordinariamente sean convocadas por la Presidencia, o solicitadas por la mitad más uno de los vocales que la integran.

De cada reunión se levantará un acta que será recogida en el Libro habilitado al efecto, siendo firmadas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.

DOS: En su actuación dentro de la Comisión Permanente, los ocho vocales gozarán de las mismas atribuciones y cada uno de ellos tendrá un solo voto, siendo el del Presidente decisorio en caso de paridad.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

TRES: Siempre que sea posible, la convocatoria se hará por escrito y con una antelación mínima de tres días naturales.

ARTICULO 23º - FACULTADES DE LA COMISION PERMANENTE.

Por delegación de la Junta Administrativa, corresponderá a la Comisión Permanente las siguientes facultades:

- a) Ejecutar las políticas y acuerdos de la Junta Administrativa.
- b) Aprobar el ingreso de nuevas Empresas o Entidades Asociadas.
- c) Aprobar las condiciones de la baja de las Empresas o Entidades Asociadas.
- d) Nombrar y remover a la Gerencia y altos cargos de la Fundación.
- e) Aprobar las normas de régimen interno de la Fundación.
- f) Aprobar los programas de inversiones.
- g) Fijar las políticas sobre plantillas de personal de la Fundación, así como de sus condiciones laborales y retributivas.
- h) Autorizar la solicitud de préstamos y créditos a la Fundación.
- i) Decidir sobre las solicitudes de inscripción del Titular, Usuario, Beneficiarios y Personas Autorizadas.
- j) Crear dentro de su propio seno, las subcomisiones que para el mejor funcionamiento de la Comisión se consideren oportunas.
- k) Contratar con una periodicidad máxima de dos años, una auditoría contable de la Fundación, informando a la Junta Administrativa de sus resultados.
- l) Solicitar a las Empresas o Entidades Asociadas cuando lo

considere necesario o conveniente, la justificación documental del censo de Titulares para su comprobación, bien mediante la presentación de fotocopia en su parte nominal de la última liquidación a la Seguridad Social, modelo TC-2, o de otra documentaciónanáloga.

- m) Acordar la baja en el censo de la Fundación de aquellos Titulares, Usuarios, Beneficiarios o Personas Autorizadas, en los que concurran circunstancias que así lo aconsejen.
- n) Estudiar posibles ampliaciones y mejoras de los servicios que se presten, pudiendo igualmente formalizar contratos o conciertos con otros establecimientos.
- ñ) Proponer a la Junta Administrativa el destino que deba darse a los Resultados del Ejercicio.
- o) Subsanar las deficiencias que le sean comunicadas por los Vocales en uso de sus atribuciones, acordando las medidas oportunas.
- p) Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales en las relaciones de la Fundación con la Administración Pública.
- q) Tomar, si procediera, las medidas disciplinarias contra las Empresas o Entidades Asociadas, Titulares, Usuarios, Beneficiarios o Personas Autorizadas, por incumplimiento o transgresión de las normas de esta Fundación.
- r) La adquisición por cualquier título de bienes inmuebles.
- s) Desarrollar los presentes Estatutos.

ARTICULO 24º - FACULTADES DEL PRESIDENTE.

- UNO: El Presidente tiene atribuida en nombre de la Junta Administrativa, el control de la gestión y representación de la Fundación, con capacidad para otorgar poderes y delegar funciones concretas. Convocará y presidirá las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente.
- DOS: El ejercicio del control y representación por el Presidente, se ajustará a las decisiones válidamente adoptadas por los Organos de Gobierno y a lo dispuesto en estos Estatutos.

ARTICULO 25º - FACULTADES DE LA GERENCIA.

Por delegación de la Comisión Permanente, corresponde al Gerente la ejecución de las políticas y acuerdos adoptados

por los Organos de Gobierno, con las facultades normales para el giro y tráfico de la Fundación, al objeto de conseguir los objetivos de la Institución.

Como facultades específicas tendrá:

- a) Establecer la estructura organizativa, funcional y laboral de la Fundación, de acuerdo con los medios humanos y materiales de que se disponga.
- b) Representar a la Fundación en actos que afecten a la esfera comercial y laboral.
- c) Establecer los servicios necesarios para lograr la mayor regularidad en el funcionamiento y administración de la Fundación.
- d) Proponer a la Comisión Permanente todas aquellas cuestiones que exijan la participación de este órgano, poniendo a su disposición, la documentación necesaria para el mejor cumplimiento de sus funciones.
- e) Autorizar toda clase de gastos dentro de las facultades otorgadas.
- f) Aquellas otras funciones y facultades que le sean conferidas por los Organos de Gobierno de la Fundación.

El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Administrativa y Comisión Permanente, con voz pero sin voto.

CAPITULO V - DE LA DISOLUCION DE LA FUNDACION.

ARTICULO 26º - DISOLUCION.

La Fundación podrá disolverse por alguna de las siguientes causas:

- A) Por disposición legal.
- B) Por resolución de la Junta Administrativa de la Fundación, en la forma prevista en el apartado SEIS b) del artículo 18º de estos Estatutos.

Los bienes de la Fundación pasarán a poder de las Empresas o Entidades Asociadas que la constituyen, en proporción al número de participaciones que realizaron en el momento de asociarse.

Los Resultados acumulados pendientes de aplicación, serán distribuidos en la forma que determine la Junta Administrativa en su parte Social.

En ambos casos, la tasación de las participaciones, tanto de la parte Económica como Social, se evaluarán en función de su valor efectivo.